
Página 263

N 7

JUZGADO DE LO CIVIL Y COMERCIAL

Página 264

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX

ÓRGANO DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO

DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR

conocimiento de esta Juzgadora suspensión alguna, por ello es, que se dictó el auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

Considera esta Juzgadora que el niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, estuvo en riesgo, derivado del aislamiento al que fue sometido por su progenitor ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, máxime que fue de aproximadamente más de un año donde no tuvo contacto con su progenitora, hermanos y demás red familiar materna, el no manifestó que estuviera en escuela alguna, y el informe rendido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA del que se desprende que no estaba inscrito en institución educativa pública ni privada, y conforme al informe rendido por la policía Federal Ministerial, en donde señalaron que se evidenció oposición a la orden judicial, del cual fue debidamente notificado por esa corporación, así como de las medidas necesarias para la recuperación del infante, prevaleciendo la negativa de acatar la orden, además de que existió agresión física y verbal contra los elementos de esa institución, sin que se ejerciera ninguna fuerza que no estuviera autorizado por esta Juzgadora, de lo que se desprende la conducta sistemática y continua del C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, de resistirse a las órdenes de esta autoridad y sin que estuviera presente durante el desahogo de esta diligencia, aun conociendo por conducto de su hija que se estaba levantando esta diligencia, y que podía asistir a la misma, dando la contestación señalada en líneas anteriores, por lo que esta Juzgadora con el fundamento mencionado, procede a dictar las siguientes medidas:

Importante: [<https://df-y-pil-eavb.pages.dev/5-19o-familiar-118-2018/201>]